



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**, a la cual se la denominará en adelante “LA DEFENSORÍA”, legalmente representada por el doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (e), y, por otra, la **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, a la cual se le llamará en adelante “UNIVERSIDAD CENTRAL” representada por el doctor Patricio Sánchez Padilla, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales en su calidad de Decano, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Constitución de la República del Ecuador, establece en los dos últimos incisos de su artículo 178: *“La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*.
2. Los incisos primero y segundo del artículo 191 ibídem prevén: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”*.
3. El artículo 193 de la Constitución, determina: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública”*.
4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de educación superior tendrá como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
5. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con*





la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)"

6. La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 160, determina: "(...) *Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*"
7. El reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 3 literal b) señala como uno de objetivos del régimen académico: *"Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo."*
8. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: *"La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...)."*
9. La Defensoría Pública tiene la visión de *"Ser una institución que fortalece el ejercicio de los derechos, exige el cumplimiento de las garantías del debido proceso y promueve una cultura de paz"* y su misión es la de *"Defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto de los derechos humanos"*.
10. Entre los principales objetivos de gestión de la Defensoría Pública se encuentra la necesidad de garantizar una gestión ordenada y transparente que precautele la prestación del servicio de la defensa de derechos integral, ininterrumpida, competente y gratuita, bajo los estándares de calidad y objetividad, especial a las personas que no puedan contar con ellos en razón de situación económica y a los grupos de atención prioritaria definidos por la constitución.
11. La Defensoría Pública para cumplir con sus objetivos, requiere implementar procesos en los que, con la colaboración de los aliados estratégicos, reforzarán la gestión hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que es necesario emprender actividades conjuntas debidamente estructuradas hacia el fortalecimiento de la gestión defensorial. De la misma manera, se fortificará la vinculación con la sociedad y el acercamiento de los servicios defensoriales hacia los ciudadanos, en defensa de sus derechos.
12. La Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, es una institución de Educación Superior, autónoma, de derecho público, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
13. La Universidad Central es una Institución de Educación Superior pública, que tiene como propósito formar profesionales integrales en grado y posgrado con un carácter de excelencia. Generar investigación con un propósito que brinda



respuesta a las necesidades del país y de la región y con una fuerte articulación con la docencia, con una sólida producción científica e innovación, para mejorar el conocimiento y aportar el desarrollo humano.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación interinstitucional, de manera coordinada y articulada para la implementación de programas de educación continua, investigación y desarrollo de proyectos que permitan a los y las estudiantes poner en práctica su formación académica y vinculación con la sociedad.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

LA DEFENSORÍA:

1. Diseñar, implementar y evaluar cursos de capacitación u otras actividades académicas.
2. Articular acciones, que permitan emprender en proyectos de investigaciones doctrinarias y de campo, en el ámbito jurídico que conlleven a mejorar la calidad de gestión de las partes procesales.
3. Facilitar los insumos e información necesaria para el aprendizaje y desempeño de las actividades coordinadas sobre los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría Pública.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL:

1. Intercambio de publicaciones de información científica y técnica sobre temas considerados de interés para las partes.
2. Difundir entre su comunidad estudiantil, la disponibilidad de cupos para la realización de prácticas de formación académica y vinculación con la sociedad.
3. El personal docente designado por la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad concurrirá las veces que fueren necesarias a las instalaciones de la Institución Receptora a fin de coordinar y supervisar el buen desempeño de los estudiantes.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:



1. Elaborar procesos educativos que incluyan talleres, seminarios, conferencias, capacitaciones y otros de conformidad con la normativa interna de cada una de las partes.
2. Desarrollar programas y proyectos de cooperación académica y de vinculación con la sociedad.
3. Promover procesos de investigación que sean de interés mutuo para las partes.

QUINTA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de suscripción. Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ampliar dicho plazo, por escrito, manifestando la voluntad de hacerlo con treinta días de anticipación, caso contrario terminará automáticamente.

SEXTA: TERMINACIÓN.-

El convenio terminará por el cumplimiento de su objeto o el vencimiento de su plazo y además por las siguientes causales:

- a) Acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidas, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- b) Por declaración unilateral y anticipada de cualesquiera de las partes, o por incumplimiento de cualquiera de ellas de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a las otras su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- c) Por incumplimiento del objeto.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente convenio.
- e) Por así exigirlo el interés público

SÉPTIMA: EROGACIÓN DE RECURSOS.-

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

OCTAVA: ADMINISTRADORES.-

Para la administración, supervisión y seguimiento del presente convenio, la Universidad designa al Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas o Sociales, o su



@DefPublicaEC



Defensoría Pública Ecuador



www.defensoria.gob.ec



(593-2) 3 815-270 al 79



delegado; y por, parte de la Defensoría Pública a la o él; Director Provincial de Pichincha o su delegado.

En cualquier momento las partes podrán cambiar de administrador del convenio para lo cual bastará una comunicación de las partes indicando el nuevo responsable de la administración.

NOVENA: FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-

Serán funciones conjuntas y coordinadas de los Administradores, las siguientes actividades:

- a. Diseñar los Planes Operativos objeto del presente convenio, los cuales contendrán la población objeto del mismo, cronogramas de trabajo y recursos humanos.
- b. Supervisar y velar por la ejecución de los planes operativos que desarrollen el objeto del convenio, disponiendo lo necesario para el cumplimiento de las actividades en las fechas señaladas.
- c. Celebrar reuniones periódicas de evaluación de avance de las acciones concentradas.
- d. Remitir informes trimestrales del avance de las acciones a los representantes legales de las entidades firmantes.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS.-

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que interviene en los procesos de formación, personal o servidores/as de las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTACIÓN HABILITANTES.-

Como parte integrante de este Convenio, se adjuntan los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia de acción de personal del Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General encargado.



@DefPublicaEC



Defensoría Pública Ecuador



www.defensoria.gob.ec



(593-2) 3 815-270 al 79



2. Copia del Acta de Posesión del doctor Patricio Sánchez Padilla, decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

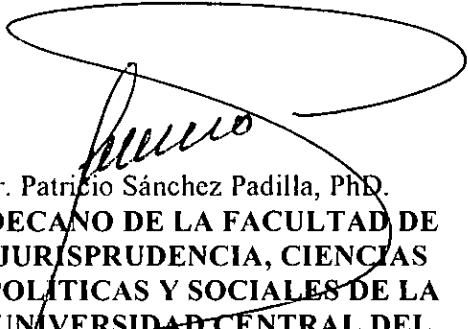
Para comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como sus domicilios las siguientes direcciones:

La Defensoría Pública: El Universo E8-115 y Avenida de los Shyris; teléfono: 023815270 ext. 7214.

Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central: Avenida Universitaria; teléfonos: (+593 2) 2227774; correo electrónico: decanato.fjcps@uce.edu.ec

Para constancia, firman en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo de 2022.


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)


Dr. Patricio Sánchez Padilla, PhD.
**DECANO DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL
ECUADOR**